

Profundamente preocupada por el incremento de los costos de los bienes y los servicios asociados al funcionamiento de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto como resultado de la persistencia de la inflación y la inestabilidad monetaria en los países desarrollados en que las Naciones Unidas efectúan sus gastos,

Convencida de que muchos Estados Miembros no son responsables de las pérdidas que experimenta el presupuesto de las Naciones Unidas como consecuencia de los fenómenos monetarios señalados en el párrafo anterior,

Recalcando que para financiar las cuantiosas pérdidas que causan la inflación y la inestabilidad monetaria, se requiere un continuo examen de los procedimientos que puedan ayudar a sufragar de la manera más adecuada los gastos presupuestarios mencionados,

Habiendo examinado el estudio preparado por el Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, contenido en su informe sobre la cuestión⁴⁸,

Convencida de la necesidad de analizar más exhaustivamente todos los aspectos relacionados con el incremento en los costos de los bienes y servicios asociados al funcionamiento de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴⁸;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio más profundo, amplio y detallado sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando debidamente en consideración el contenido de los párrafos preambulares de la resolución 36/230 de la Asamblea General y la presente resolución, así como las opiniones de los Estados Miembros interesados, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

*109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/131. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1982 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵⁰, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁵¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵²,

Tomando nota en particular de las propuestas unánimes hechas por el Comité Mixto⁵³ en respuesta a la solicitud que formuló la Asamblea General de que se realizara un análisis general de todas las medidas posibles para mejorar el equilibrio actuarial de la Caja, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión,

Observando además que, para reducir el desequilibrio actuarial en medida significativa, se necesita un esfuerzo de cooperación entre las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios, que deben compartir por igual la carga que esas medidas puedan entrañar para ellos,

I

MEDIDAS PARA MEJORAR EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Aprueba* las medidas destinadas a mejorar el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en la sección III.A del informe presentado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁵⁰;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, inicie el estudio de la edad de separación de servicio y de jubilación de todas las organizaciones afiliadas, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, juntamente con las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, y que presente propuestas basadas en ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de enero de 1983, los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, según se indica en el anexo XII del informe del Comité Mixto, así como el sistema de ajuste de las pensiones de conformidad con sus anexos IX y X;

II

ADMISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EUROPEA Y MEDITERRÁNEA DE PROTECCIÓN A LAS PLANTAS EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide admitir a la Organización Europea y Mediterránea de Protección a las Plantas en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1° de enero de 1983;

III

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las

⁴⁸ A/C.5/37/39.

⁴⁹ Véase también secc. X.B.7, decisión 37/429.

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4).*

⁵¹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/37/30).

⁵² A/37/674.

⁵³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/37/9 y Corr.2 a 4), secc. III.A.*

contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una suma que no exceda de 100.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 5.955.300 dólares (netos) en 1983, y reducciones de 205.400 dólares (netos) en 1982 para la administración de la Caja;

V

OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PENSIONISTAS PARA CON SUS CÓNYUGES O EX CÓNYUGES

1. *Toma nota* de la sección III.F del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, relativa a la falta de medidas eficaces para abordar la cuestión de las obligaciones financieras de un pensionista para con su cónyuge o ex cónyuge, que, en algunos casos, podría ocasionar situaciones muy penosas;

2. *Pide* al Comité Mixto que prosiga la búsqueda de tales medidas con arreglo a lo indicado en el párrafo 84 de su informe, o mediante cualquier otro método, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Pide también* al Comité Mixto que examine las consecuencias que la disolución de un matrimonio tiene para los derechos de los supervivientes a una prestación, así como la posibilidad de conceder esas prestaciones a cónyuges que hubieran contraído matrimonio después de la terminación del servicio de un afiliado, y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide además* al Comité Mixto que, al formular las propuestas indicadas anteriormente, tenga en cuenta que esas propuestas no deberán tener consecuencias financieras para la Caja;

VI

ELIMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE IMPIDA LA AFILIACIÓN DE FUNCIONARIOS A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS O SE LOS EXCLUYA DE ELLA

1. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 24 y 25 de su informe;

2. *Pide* a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que proporcionen sin demora al Comité Mixto información relativa a los casos en que se excluya a sus funcionarios de la afiliación de la Caja;

3. *Pide* al Comité Mixto que, a la luz de esa información, presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, propuestas encami-

nadas a eliminar del artículo 21 de los Estatutos de la Caja la disposición relativa a la exclusión.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/234. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, en la que aprobó la nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas,

Recordando además sus resoluciones 3199 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 31/93 de 14 de diciembre de 1976, 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 32/206 de 21 de diciembre de 1977, 33/118 de 19 de diciembre de 1978, 34/224 de 20 de diciembre de 1979, 35/9 de 3 de noviembre de 1980 y 36/228 de 18 de diciembre de 1981, en las que se enunciaron más detalles acerca del establecimiento de un sistema integrado de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de programas en las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones⁵⁴, la sección C del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1982⁵⁵ y los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación y sobre el examen del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada habida cuenta de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas⁵⁶, así como sobre el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁷,

Habiendo examinado además el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁸, los informes del Secretario General sobre los proyectos de reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación⁵⁹, sobre el examen del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada habida cuenta de la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas⁶⁰, sobre los procedimientos para el examen del proyecto de presupuesto por programas⁶¹, sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1980-1981⁶² y sobre la actualización del examen especial del programa de trabajo en curso

⁵⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/37/38).

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/37/3).

⁵⁶ A/37/650.

⁵⁷ A/37/7, secc. F.

⁵⁸ El proyecto de plan de mediano plazo se distribuyó en una versión provisional. El plan de mediano plazo aprobado se publicó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6)*.

⁵⁹ A/37/206 y Add.1.

⁶⁰ A/C.5/37/25.

⁶¹ A/37/207.

⁶² A/37/154 y Corr.1.